Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 139
6 de septiembre de 2022

JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	007 - 2004 - 00482 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERSIONES CASTOR LTDA	LEONOR EMMA ALFONSO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	7/09/2022	9/09/2022
2	027 - 2017 - 00801 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DESCA COLOMBIA S.A	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	7/09/2022	9/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2022-09-06 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
SECRETARIO(A)

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicación 110013 1030 007 2004 00482 00

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., y no ser objetado el cálculo, el Despacho Aprueba la actualización a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por valor de **$256.588.435,84,** hasta el 30 de junio de 2022.

Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE** a la parte demandante y/o su apoderado con facultad para recibir, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso, HASTA EL MONTO DE LAS LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO Y COSTAS APROBADA. OFÍCIESE. **En caso que exista embargo de crédito o acreedor de mejor derecho, déjense a disposición de la autoridad competente.**

De existir demanda acumulada o subrogatario, la entrega de dineros será en proporción a sus derechos de crédito.

De no existir la conversión de dineros por parte del juzgado de origen, y **el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, solicítesele** (art. 111 C.G.P.) dicho trámite en el perentorio término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación.

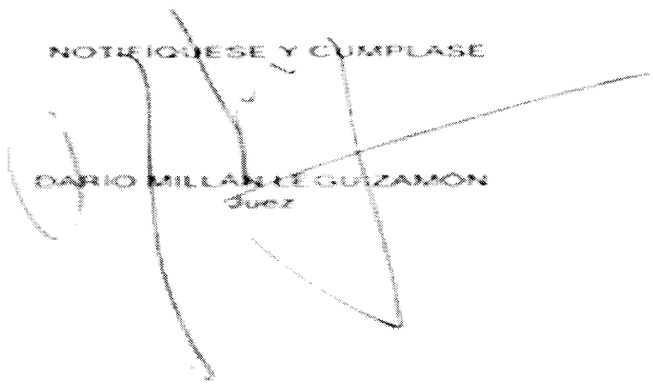

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **70** fijado hoy **23/08/2022** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

CL

esb

Señor
JUEZ 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUEZ 07 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

DEMANDANTE: INVERSIONES CASTOR LTDA
CESIONARIO: FORERO TOVAR Y CIA S EN C
DEMANDADOS: ELVIA TULIA ALFONSO FONSECA
DORA EMILIA ALFONSO
LUIS MAURICIO ALFONSO GAMA
HEREDEROS DE LUIS GUILLERMO ALFONSO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR ALFONSO
RADICADO: 11001310300720040048201
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.032.415.058 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante (Cesionario). a su Despacho manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra su providencia de fecha 23 de Agosto de 2022, mediante el cual se le imparte aprobación a la liquidación aportada vía correo electronico el día 02 de Agosto de 2022, por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($580.071.765),** dando cumplimiento a lo contemplado en el articulo 446 del C.G.P, para que se le corriera el traslado correspondiente, y donde en el cuadro de resumen registra los siguiente valores:

RESUMEN LIQUIDACION	
CAPITAL	**C$ 100.000.000**
INTERESES DE MORA APROBADOS	**C$ 323.483.330**
INTERESES DE MORA ACTUALIZADOS	**C$ 156.588.435**
TOTAL, LIQUIDACION	**C$ 580.071.765**

LA DECISION RECURRIDA

Esa providencia enuncia sobre la aprobación de la liquidación aportada vía correo electrónico el día 02 de agosto de 2022, por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($580.071.765),** que presentó el apoderado de la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

Conforme a la liquidación enviada vía correo electrónico el día 02 de agosto de 2022, por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($580.071.765),** con el fin de actualizar liquidación y dar tramite a lo contemplado en el artículo 446 del Código General del proceso, y a lo cual el despacho corre traslado el día 05 de agosto de 2022.

Sin embargo, en auto de fecha del 22 de agosto de 2022, se le imparte aprobación de la liquidación por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($258.588.435),** valor que no corresponde a la mencionada en el párrafo introductorio y enviada vía correo electrónico el día 02 de agosto de 2022, y corresponde a la siguiente:

RESUMEN LIQUIDACION	
CAPITAL	**C$ 100.000.000**
INTERESES DE MORA APROBADOS	**C$ 323.483.330**
INTERESES DE MORA ACTUALIZADOS	**C$ 156.588.435**
TOTAL, LIQUIDACION	**C$ 580.071.765**

Por lo tanto, a través del presente escrito me permito aportar copia del correo del envió del día 02 de agosto de 2022, al igual que su recibido y de igual manera anexo la liquidación aportada en el mencionado email.

Por lo anterior, respetuosamente solicito a su señoría en que se **REVOQUE PARCIALMENTE** su auto de fecha 22 de agosto de 2022 por cuanto el valor correcto de la liquidación aportada corresponde a la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($580.071.765)**

De no accederse a mis peticiones, con estos mismos argumentos interpongo el recurso subsidiario de APELACIÓN para que el superior jerárquico sea quien defina el asunto.

ANEXO

1. Copia de correo enviado el 02 de agosto de 2022
2. Copia del recibido del correo de fecha 02 de agosto de 2022, por el área de gestión documental -oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencia de Bogotá
3. Copia liquidación actualizada por un valor total de **QUINIENTOS OCHENTA MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($580.071.765)**

NOTIFICACIONES

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 9 No. 100 07 oficina 501, edificio round point en la ciudad de Bogotá, celular 3133507899 o en el correo electrónico asesoriasjuridicas.av@gmail.com

Cordialmente.

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

De: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>
Enviado: martes, 2 de agosto de 2022 8:10
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD 2004-482-01 INVERSIONES CASTROS VS ELVIA TULIA ALFONSO Y OTROS.pdf

Señor
JUEZ 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUEZ 07 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

DEMANDANTE: INVERSIONES CASTOR LTDA
CESIONARIO: FORERO TOVAR Y CIA S EN C
DEMANDADOS: ELVIA TULIA ALFONSO FONSECA
DORA EMILIA ALFONSO
LUIS MAURICIO ALFONSO GAMA
HEREDEROS DE LUIS GUILLERMO ALFONSO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR ALFONSO
RADICADO: 11001310300720040048201
REFERENCIA: APORTÓ ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION

...

RAD 2004-482-01 I...
PDF PDF

RV: RAD 2004-482-01 INVERSIONES CASTROS VS ELVIA TULIA ALFONSO Y OTROS.pdf

Recibidos

g Gestion Documental Ofici... 2 de ago.
para Ze...

ANOTACION

Radicado No. 5559-2022, Entidad o Señor(a): ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAG - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: APORTA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION //De: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>/Enviado: martes, 2 de agosto de 2022 8:10//JPR

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: Instructivo
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Señor
JUEZ 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUEZ 07 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

DEMANDANTE: INVERSIONES CASTOR LTDA
CESIONARIO: FORERO TOVAR Y CIA S EN C
DEMANDADOS: ELVIA TULIA ALFONSO FONSECA
DORA EMILIA ALFONSO
LUIS MAURICIO ALFONSO GAMA
HEREDEROS DE LUIS GUILLERMO ALFONSO FONSECA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR ALFONSO
RADICADO: 11001310300720040048201
REFERENCIA: APORTO ACTUALIZACION DE LIQUIDACION

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.032.415.058 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante (Cesionario). Dentro del proceso de la referencia, me permito con el presente escrito aporta actualización de liquidación.

ANEXO

1. Liquidación de credito

NOTIFICACIONES

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 9 No. 100 – 07 oficina 501 Edificio Round Point en la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico asesoriasjuridicas.av@gmail.com.

Cordialmente.

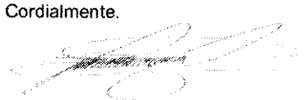

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES DE MORA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION RAD: 2004-482

DESDE	HASTA	RIO LIBRE ASIGNACION (Superfinanciera)	EFECTIVA ANUAL (Int- ord.x 1.5)	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL
19-07-16	31-07-16	21,340	32,010	C$ 100.000.000,00	C$ 1.014.485,51	C$ -	C$ 1.014.485,51	C$ 101.014.485,51
01-08-16	31-08-16	21,340	32,010	C$ 100.000.000,00	C$ 2.419.157,78	C$ -	C$ 3.433.643,27	C$ 103.433.643,27
01-09-16	30-09-16	21,340	32,010	C$ 100.000.000,00	C$ 2.341.120,41	C$ -	C$ 5.774.763,68	C$ 105.774.763,68
01-10-16	31-10-16	21,960	32,985	C$ 100.000.000,00	C$ 2.484.024,79	C$ -	C$ 8.258.788,47	C$ 108.258.788,47
01-11-16	30-11-16	21,960	32,985	C$ 100.000.000,00	C$ 2.403.894,96	C$ -	C$ 10.662.683,43	C$ 110.662.683,43
01-12-16	31-12-16	21,960	32,985	C$ 100.000.000,00	C$ 2.484.024,79	C$ -	C$ 13.146.708,22	C$ 113.146.708,22
01-01-17	31-01-17	22,340	33,510	C$ 100.000.000,00	C$ 2.518.772,84	C$ -	C$ 15.665.481,06	C$ 115.665.481,06
01-02-17	28-02-17	22,340	33,510	C$ 100.000.000,00	C$ 2.275.020,83	C$ -	C$ 17.940.501,89	C$ 117.940.501,89
01-03-17	31-03-17	22,340	33,510	C$ 100.000.000,00	C$ 2.518.772,84	C$ -	C$ 20.459.274,52	C$ 120.459.274,52
01-04-17	30-04-17	22,330	33,495	C$ 100.000.000,00	C$ 2.436.563,01	C$ -	C$ 22.895.837,53	C$ 122.895.837,53
01-05-17	31-05-17	22,330	33,495	C$ 100.000.000,00	C$ 2.517.781,78	C$ -	C$ 25.413.619,31	C$ 125.413.619,31
01-06-17	30-06-17	22,330	33,495	C$ 100.000.000,00	C$ 2.436.563,01	C$ -	C$ 27.850.182,32	C$ 127.850.182,32
01-07-17	31-07-17	21,980	32,970	C$ 100.000.000,00	C$ 2.483.030,14	C$ -	C$ 30.333.212,46	C$ 130.333.212,46
01-08-17	31-08-17	21,980	32,970	C$ 100.000.000,00	C$ 2.483.030,14	C$ -	C$ 32.816.242,60	C$ 132.816.242,60
01-09-17	30-09-17	21,980	32,970	C$ 100.000.000,00	C$ 2.402.932,40	C$ -	C$ 35.219.175,00	C$ 135.219.175,00
01-10-17	31-10-17	21,150	31,725	C$ 100.000.000,00	C$ 2.400.113,67	C$ -	C$ 37.619.288,67	C$ 137.619.288,67
01-11-17	30-11-17	21,150	31,725	C$ 100.000.000,00	C$ 2.322.690,65	C$ -	C$ 39.941.979,32	C$ 139.941.979,32
01-12-17	31-12-17	21,150	31,725	C$ 100.000.000,00	C$ 2.400.113,67	C$ -	C$ 42.342.092,99	C$ 142.342.092,99
01-01-18	31-01-18	20,690	31,035	C$ 100.000.000,00	C$ 2.353.850,06	C$ -	C$ 44.695.943,05	C$ 144.695.943,05
01-02-18	28-02-18	21,010	31,515	C$ 100.000.000,00	C$ 2.155.148,26	C$ -	C$ 46.851.091,31	C$ 146.851.091,31
01-03-18	31-03-18	20,680	31,020	C$ 100.000.000,00	C$ 2.352.841,85	C$ -	C$ 49.203.933,15	C$ 149.203.933,15
01-04-18	30-04-18	20,480	30,720	C$ 100.000.000,00	C$ 2.257.408,47	C$ -	C$ 51.461.341,63	C$ 151.461.341,63
01-05-18	31-05-18	20,440	30,660	C$ 100.000.000,00	C$ 2.328.613,04	C$ -	C$ 53.789.954,67	C$ 153.789.954,67
01-06-18	30-06-18	20,280	30,420	C$ 100.000.000,00	C$ 2.237.832,08	C$ -	C$ 56.027.786,75	C$ 156.027.786,75
01-07-18	31-07-18	20,090	30,045	C$ 100.000.000,00	C$ 2.287.080,24	C$ -	C$ 58.314.866,99	C$ 158.314.866,99
01-08-18	31-08-18	19,940	29,910	C$ 100.000.000,00	C$ 2.277.939,19	C$ -	C$ 60.592.806,18	C$ 160.592.806,18
01-09-18	30-09-18	19,810	29,715	C$ 100.000.000,00	C$ 2.191.664,56	C$ -	C$ 62.784.470,77	C$ 162.784.470,77
01-10-18	31-10-18	19,630	29,445	C$ 100.000.000,00	C$ 2.246.386,56	C$ -	C$ 65.030.857,33	C$ 165.030.857,33
01-11-18	30-11-18	19,490	29,235	C$ 100.000.000,00	C$ 2.160.099,60	C$ -	C$ 67.190.956,93	C$ 167.190.956,93
01-12-18	31-12-18	19,400	29,100	C$ 100.000.000,00	C$ 2.222.909,34	C$ -	C$ 69.413.866,27	C$ 169.413.866,27
01-01-19	31-01-19	19,160	28,740	C$ 100.000.000,00	C$ 2.198.349,96	C$ -	C$ 71.612.216,23	C$ 171.612.216,23
01-02-19	28-02-19	19,160	28,740	C$ 100.000.000,00	C$ 1.985.606,42	C$ -	C$ 73.597.822,65	C$ 173.597.822,65
01-03-19	31-03-19	19,160	28,740	C$ 100.000.000,00	C$ 2.198.349,96	C$ -	C$ 75.796.172,62	C$ 175.796.172,62
01-04-19	30-04-19	19,340	29,010	C$ 100.000.000,00	C$ 2.145.266,50	C$ -	C$ 77.941.439,12	C$ 177.941.439,12
01-05-19	31-05-19	19,340	29,010	C$ 100.000.000,00	C$ 2.216.775,38	C$ -	C$ 80.158.214,50	C$ 180.158.214,50
01-06-19	30-06-19	19,340	29,010	C$ 100.000.000,00	C$ 2.145.266,50	C$ -	C$ 82.303.481,00	C$ 182.303.481,00
01-07-19	31-07-19	19,320	28,980	C$ 100.000.000,00	C$ 2.214.729,86	C$ -	C$ 84.518.210,86	C$ 184.518.210,86
01-08-19	31-08-19	19,320	28,980	C$ 100.000.000,00	C$ 2.214.729,86	C$ -	C$ 86.732.940,73	C$ 186.732.940,73
01-09-19	30-09-19	19,320	28,980	C$ 100.000.000,00	C$ 2.143.286,96	C$ -	C$ 86.876.227,69	C$ 188.676.227,69

LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES DE MORA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION RAD: 2004-482

DESDE	HASTA	RIO LIBRE ASIGNACION	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL
(Superfinanciera)			(Int- ord.x 1.5)					
01-10-19	31-10-19	19.100	28.650	C$ 100.000.000,00	C$ 2.192.200,28	C$ -	C$ 91.068.427,98	C$ 191.068.427,98
01-11-19	30-11-19	19.030	28.545	C$ 100.000.000,00	C$ 2.114.536,14	C$ -	C$ 93.182.964,11	C$ 193.182.964,11
01-12-19	31-12-19	18.910	28.365	C$ 100.000.000,00	C$ 2.172.700,25	C$ -	C$ 95.355.664,36	C$ 195.355.664,36
01-01-20	31-01-20	18.770	28.155	C$ 100.000.000,00	C$ 2.158.306,39	C$ -	C$ 97.513.970,76	C$ 197.513.970,76
01-02-20	29-02-20	19.060	28.590	C$ 100.000.000,00	C$ 2.046.935,68	C$ -	C$ 99.560.901,43	C$ 199.560.901,43
01-03-20	31-03-20	18.950	28.425	C$ 100.000.000,00	C$ 2.176.808,82	C$ -	C$ 101.737.710,25	C$ 201.737.710,25
01-04-20	30-04-20	18.890	28.335	C$ 100.000.000,00	C$ 2.080.714,47	C$ -	C$ 103.818.424,72	C$ 203.818.424,72
01-05-20	31-05-20	19.190	27.285	C$ 100.000.000,00	C$ 2.098.443,43	C$ -	C$ 105.916.868,15	C$ 205.916.868,15
01-06-20	30-06-20	18.120	27.180	C$ 100.000.000,00	C$ 2.023.735,40	C$ -	C$ 107.940.603,55	C$ 207.940.603,55
01-07-20	31-07-20	18.120	27.180	C$ 100.000.000,00	C$ 2.091.193,25	C$ -	C$ 110.031.796,80	C$ 210.031.796,80
01-08-20	31-08-20	18.290	27.435	C$ 100.000.000,00	C$ 2.108.791,34	C$ -	C$ 112.140.588,14	C$ 212.140.588,14
01-09-20	30-09-20	18.350	27.525	C$ 100.000.000,00	C$ 2.046.769,09	C$ -	C$ 114.187.357,22	C$ 214.187.357,22
01-10-20	31-10-20	18.090	27.135	C$ 100.000.000,00	C$ 2.088.084,34	C$ -	C$ 116.275.441,57	C$ 216.275.441,57
01-11-20	30-11-20	17.980	26.970	C$ 100.000.000,00	C$ 1.995.618,95	C$ -	C$ 118.271.058,52	C$ 218.271.058,52
01-12-20	31-12-20	17.460	26.190	C$ 100.000.000,00	C$ 2.022.563,27	C$ -	C$ 120.293.621,79	C$ 220.293.621,79
01-01-21	31-01-21	17.520	25.980	C$ 100.000.000,00	C$ 2.007.941,97	C$ -	C$ 122.301.563,75	C$ 222.301.563,75
01-02-21	28-02-21	17.540	26.310	C$ 100.000.000,00	C$ 1.634.568,78	C$ -	C$ 124.135.932,53	C$ 224.135.932,53
01-03-21	31-03-21	17.410	26.115	C$ 100.000.000,00	C$ 2.017.343,34	C$ -	C$ 126.153.275,46	C$ 226.153.275,46
01-04-21	30-04-21	17.310	25.965	C$ 100.000.000,00	C$ 1.941.158,13	C$ -	C$ 128.095.433,59	C$ 228.095.433,59
01-05-21	31-05-21	17.220	25.830	C$ 100.000.000,00	C$ 1.997.494,49	C$ -	C$ 130.092.928,08	C$ 230.092.928,08
01-06-21	30-06-21	17.210	25.815	C$ 100.000.000,00	C$ 1.932.036,89	C$ -	C$ 132.024.965,97	C$ 232.024.965,97
01-07-21	31-07-21	17.180	25.770	C$ 100.000.000,00	C$ 1.993.288,30	C$ -	C$ 134.018.254,28	C$ 234.018.254,28
01-08-21	31-08-21	17.240	25.860	C$ 100.000.000,00	C$ 1.999.576,90	C$ -	C$ 136.017.831,18	C$ 236.017.831,18
01-09-21	30-09-21	17.190	25.785	C$ 100.000.000,00	C$ 1.930.011,31	C$ -	C$ 137.947.842,49	C$ 237.947.842,49
01-10-21	31-10-21	17.080	25.620	C$ 100.000.000,00	C$ 1.982.824,82	C$ -	C$ 139.930.667,31	C$ 239.930.667,31
01-11-21	30-11-21	17.270	25.905	C$ 100.000.000,00	C$ 1.938.110,96	C$ -	C$ 141.868.778,27	C$ 241.868.778,27
01-12-21	31-12-21	17.460	26.190	C$ 100.000.000,00	C$ 2.022.563,27	C$ -	C$ 143.891.341,54	C$ 243.891.341,54
01-01-22	31-01-22	17.660	26.490	C$ 100.000.000,00	C$ 2.043.412,20	C$ -	C$ 145.934.753,74	C$ 245.934.753,74
01-02-22	28-02-22	18.300	27.450	C$ 100.000.000,00	C$ 1.905.648,85	C$ -	C$ 147.840.402,59	C$ 247.840.402,59
01-03-22	31-03-22	18.170	27.255	C$ 100.000.000,00	C$ 2.127.389,47	C$ -	C$ 149.967.792,05	C$ 249.967.792,05
01-04-22	30-04-22	19.050	28.575	C$ 100.000.000,00	C$ 2.116.521,81	C$ -	C$ 152.084.313,87	C$ 252.084.313,87
01-05-22	31-05-22	19.710	29.565	C$ 100.000.000,00	C$ 2.254.539,11	C$ -	C$ 154.338.852,98	C$ 254.338.852,98
01-06-22	30-06-22	20.400	30.600	C$ 100.000.000,00	C$ 2.249.582,86	C$ -	C$ 156.588.435,84	C$ 256.588.435,84

RESUMEN LIQUIDACION		
CAPITAL	C$	100.000.000,00
INTERESES DE MORA APROBADOS	C$	323.483.330,00
INTERESES DE MORA ACUALIZADOS	C$	156.588.435,84
TOTAL LIQUIDACION	C$	580.071.765,84

RE: RAD. 2004-482-01 INVERSIONES CASTOR VS ELVIA TULIA ALFONSO Y OTROS.pdf

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/08/2022 14:49

Para: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6099-2022, Entidad o Señor(a): ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAG - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN//De: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>Enviado: miércoles, 24 de agosto de 2022 8:20//SPB

INFORMACIÓN

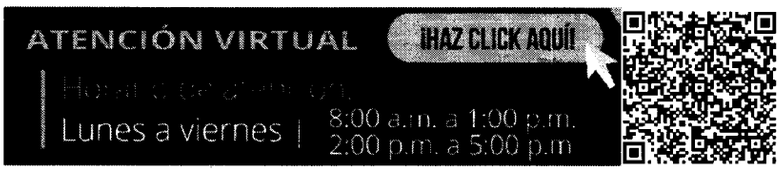

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>
Enviado: miércoles, 24 de agosto de 2022 8:20
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD. 2004-482-01 INVERSIONES CASTOR VS ELVIA TULIA ALFONSO Y OTROS.pdf

Señor
JUEZ 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUEZ 07 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	6099-2022
Fecha Recibido	24-08-2022
Número de Folios	3
Quien Recepcionó	SPB

DEMANDANTE: INVERSIONES CASTOR LTDA
CESIONARIO: FORERO TOVAR Y CIA S EN C
DEMANDADOS: ELVIA TULIA ALFONSO FONSECA
DORA EMILIA ALFONSO
LUIS MAURICIO ALFONSO GAMA
HEREDEROS DE LUIS GUILLERMO ALFONSO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR ALFONSO
RADICADO: 11001310300720040048201
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

--

ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAGÀN
ABOGADO ESPECIALISTA
CEL: 313 350 7899

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 29-08-2022 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 30-08-2022
y vence en: 01-09-2022
El secretario

SEÑOR:

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D. C

ReF. : 11001-3103-007-2004-00482-01 INV. CASTOR (Sucesor Procesal FORERO TOVAR Y C.) Vs. LEONOR EMMA ALFONSO FONSECA, ELBA TULIA ALFONSO FONSECA Y OTROS.

E. S. D.

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION:

Atte., interpongo -en términos- el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra todo el contenido de su auto calendado **22 AGO 2022** fl. por el que -aprobó liquidación del crédito aportada por la parte actora . . . - notificado en el estado de **23 AGO 2022** por cuanto su providencia vulnera abiertamente no solo la Carta Magna (Cánones 13, 23, 29, 31, 229 ss., y sus conexos), todas las órdenes del Constituyente Primario aplicables al caso (Arts. 42, 133, 135, 422 s.s., 444, 446,) todas las Ordenes, las directrices y lineamientos señaladas por el máximo Tribunal Constitucional en Jurisprudencia reiterada aplicable a éste caso:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

LOS AUTOS IRREGULARES Y/O ILEGALES POR VULNERAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA "NO ATAN AL JUEZ NI A LAS PARTES Y NO SON VINCULANTES"

Como es el caso de los autos de mandamiento de pago que soportan éste cobro judicial ya que al incoar demanda con soporte en escritura pública No. 139 Notaria 39 Circulo Notarial de Bogotá más el título valor pagaré, en su cláusula quinta (5) dicha escritura ordenó que en caso de cobro judicial por Capital, intereses por mora y gastos judiciales, la deudora aquí ejecutada se obligó a pagar por estos conceptos **HASTA la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE** y reiteradamente están al conocimiento del Señor Juez éstas

afirmaciones por cuanto DESBORDAN la limitación y obligación que apoyada la deudora en el Art. 2455 Código Civil solemnizó en escritura pública para el cobro que se adelanta en éste proceso.

Los autos por mandamiento de pago sobrepasan y desbordan la orden de la deudora de manera escandalosa se pretende cobrar a su cargo suma cercana a los setecientos cincuenta millones de pesos apoyada la orden en un gravísimo yerro grave cometido por el Señor Juez respectivo al librar la orden ejecutiva. ----------

Resalto que el mandamiento de pago no es inmutable, al punto que si se cometió un yerro grave al momento de proferirse o se hace necesaria su modificación en virtud al acaecimiento de determinadas situaciones socio-jurídicas que tengan la virtud de afectar situaciones preconcebidas en el proceso el Juez debe apartarse de su decisión inicial y adoptar las medidas que legalmente correspondan, por lo cual solicito al Despacho dejar sin valor ni efectos los autos reseñados y acoger las directrices señaladas y ordenadas por el máximo Tribunal Constitucional dejando sin valor ni efectos los autos ya indicados – entre tras cosas porque se consumaría un escandaloso, fraude procesal – que es necesario precaver y evitar conforme órdenes judiciales solicitadas al Señor Juez en los memoriales radicados por el suscrito apoderado Judicial del Señor **BERNARDO ROA GRANADOS.**

Los incisos dos, tres y cuatro del auto vituperado son abiertamente inconstitucionales porque no se ha llegado a esas instancias procesales solicito sean dejados sin valor ni efectos y/o revocar en su totalidad el auto anotado.

PETICION:

263

Dejar sin valor ni efectos autos mandamiento pago y los consecuenciales por liquidación del crédito y/o acatar dando trámite legal a la liquidación radicada presentada en **AGOSTO 4de 2022 por el suscrito Apoderado.**

Con el debido respeto solicito y agradezco su gentil apoyo para resolver:

- Invoco Luz & Verdad en éste proceso, bienvenidas sus decisiones como Autoridad.
- Compulsa de copias a las autoridades respectivas si fuere necesario.
- Cumplida Justicia en el Estado Social de Derecho.

Señor Juez,

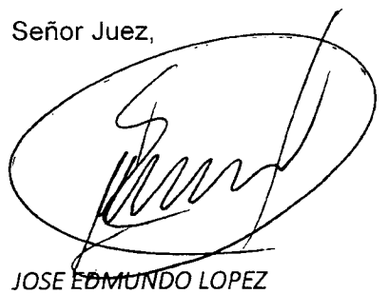

JOSE EDMUNDO LOPEZ

c. c. 5,369.805 T. P. 18.914 del C. S. J.

APODERADO DEL SEÑOR BERNARDO ROA GRANADOS

964

RE: Archivo

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 25/08/2022 16:31
Para: papeleriadondefabi@gmail.com <papeleriadondefabi@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6150-2022, Entidad o Señor(a): JOSE EDMUNDO LOPEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION//De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: jueves, 25 de agosto de 2022 9:44// MICS

INFORMACIÓN

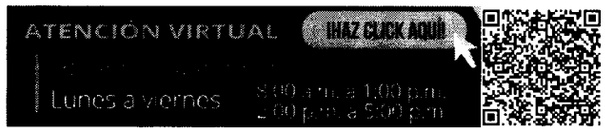

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Quien Recibe	

7-2004-452.

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 25 de agosto de 2022 9:44
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Archivo

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales únicamente deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepciòn de memoriales es gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 24 de agosto de 2022 18:32
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Archivo

Cordial saludo:
Remito por considerarlo de su competencia para su conocimiento y demás fines.

En caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicitamos redireccionar al funcionario o área competente.
Así mismo copiar la respuesta o gestión directamente al usuario solicitante y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener trazabilidad.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Cordialmente,

ATENCIÓN AL USUARIO – RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD CENDOJ

De: FABIAN SUAREZ MANCERA <papeleriadondefabi@gmail.com>
Enviado: miércoles, 24 de agosto de 2022 16:54
Para: Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Archivo

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 29-08-2022 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P. el cual corre a partir del 30-08-2022 y vence en: 01-09-2022

El secretario _____

SEÑOR:

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D. C

Ref. : 11001-3103-007-2004-00482-01 INV. CASTOR (Sucesor Procesal FORERO TOVAR Y C.) Vs. LEONOR EMMA ALFONSO FONSECA, ELBA TULIA ALFONSO FONSECA Y OTROS.

E. S. D.

El suscrito Apoderado Judicial del Señor *BERNARDO ROA GRANADOS,* -en términos- sustento el recurso principal de reposición y en subsidio el de apelación radicado en su Despacho en **25 AGO 2022**, contra su auto fechado **AGO 22 2022**, notificado en el estado de **23 AGO 2022**, por los siguientes motivos de inconformidad contra su providencia:

Fundamentó su actuar en que . . . "No se encuentra enmarcado dentro de las causales de nulidad señaladas taxativamente en el Art. 133 del CGP., por lo que rechaza de plano conforme el Inc. 4 del Art. 135 ibídem, y que no es dable revivir estadios procesales que se encuentran ya precluídos." . Delanteramente encuentro inconstitucional el rechazo porque el argumento esbozado no se concreta a identificar una situación concreta, simple y genéricamente indica la norma (Inc. 4 Art. 135 CGP.) pero está ausente en concreto en cual de las conductas se infringe la Ley es decir no tipifica con certeza la causa concreta del rechazo, valga decir si la solicitud **i)** se fundó en causal distinta de las determinadas en éste capítulo o **ii)** En hechos que pudieron haberse alegado como excepciones previas, o **iii)** La que se proponga después de saneada, o **IV**) Por quien carezca de legitimación; vemos que son cuatro escenarios distintos independientes los que contempla el CGP., en éste caso carece de identificación plena la conducta omisiva por la que se sanciona al libelista para no acceder a sus pretensiones, o fueron todas conjuntamente las omisiones, y por lo tanto CARECE DE MOTIVACIÓN seria y concreta el argumento para el rechazo pretendido. Vemos como ésta omisiva conducta del Juez de primera instancia constituye VIA DE HECHO

en contra de los Coasociados en el Estado Social de Derecho que les impide conocer en concreto la causal que infringió sin permitir ejercer en debida forma su Derecho a ser oído y vencido en juicio como pilar fundamental del Derecho a la Defensa y al Debido Proceso Constitucional; decae en consecuencia el argumento esgrimido por su Despacho para el rechazo pretendido. La jurisprudencia por la H. Corte Constitucional sobre el tema nos enseña:

> **"SENTENCIA - Deber de motivación de las decisiones judiciales / JUEZ DE CONOCIMIENTO - Debe construir motivación que sustente su decisión / MOTIVACION DE SENTENCIA - Juez de primera instancia no presentó motivación alguna. Perjuicios morales por destrucción, pérdida o afectación a bienes o cosas materiales La Sala verifica que el deber de motivar una sentencia judicial deviene exigible desde la doble perspectiva convencional y constitucional. Desde la primera de éstas, los artículos 8 y 25 de la Convención, relativos a las garantías judiciales y la protección judicial permiten establecer los lineamientos ------ generales a partir de los cuales se consagra el ejercicio de una labor judicial garante de los Derechos Humanos. En el campo específico del deber de motivar las decisiones judiciales, la Corte IDH ha sostenido que "las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias. La motivación es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión." (...) justificándose esta exigencia de los funcionarios judiciales en el derecho que tienen los ciudadanos de ser juzgados "por las razones que el derecho suministra" además de generar credibilidad de las decisiones judiciales en un Estado que se precie de ser democrático. (...) A su turno, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la falta de motivación siquiera mínima de motivación de una decisión judicial lleva a decir que ésta "reproduce las simples inclinaciones o prejudicios de quien debe resolver un asunto", siendo constitutivo de una vía de hecho y, por otro lado, también ha precisado que en el ejercicio de aplicación de las normas jurídicas los jueces pueden apoyarse en los precedentes judiciales y en las reglas de validez de la labor hermenéutica, respetando la autonomía de la que constitucionalmente gozan los jueces. (...) la Sala destaca que la labor de motivar una decisión judicial, además de garantizar la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos que se encuentran en litigio (y de este modo se trata de una obligación que emana del acceso material a la administración de justicia) halla suficiente sustento en parte de la teoría jurídica posterior a la**

segunda mitad del siglo XX, cuando el razonamiento jurídico deja de ser considerado como un capricho o elección libre e irracional del operador judicial de

turno por argüirse la imposibilidad de efectuar un control de consistencia (o mejor de racionalidad) a los juicios de valor. (...) En este orden de ideas, vale la pena destacar que el razonamiento jurídico se presenta como un caso especial del ------

razonamiento práctico, es decir, el enfocado a discutir enunciados normativos como aquello que es prohibido permitido u ordenado pero a luz del sistema jurídico vigente, que descansa en la formulación de proposiciones y argumentos tendientes a demostrar la justificación de las premisas que constituirán el sustento de la decisión adoptada, procedimiento éste que puede ser intersubjetivamente controlado por los potenciales destinatarios de la decisión, ofreciendo certeza jurídica; es por ello que se ha sostenido que el discurso jurídico conlleva una pretensión de corrección o de acierto que implica que lo decidido "en el contexto de un ordenamiento jurídico vigente pueda ser racionalmente fundamentado". (...) De esta manera, la Sala lamenta el hecho de que el Tribunal no haya ofrecido ningún tipo de razón para justificar la condena de perjuicios morales (en cuantía de 100 smmlv) para dos de los demandantes; por lo cual pasa a verificar si a la luz de la jurisprudencia de esta Corporación y conforme a lo probado en el proceso hay lugar a mantener la condena de perjuicios morales dispuesta por el fallador de primer grado."

Al decaer el argumento de su Despacho que soporta el rechazo, declaro con respeto que el presente recurso tiene vocación de prosperidad por el razonamiento de hecho y de derecho que contiene.

OTROS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

LOS AUTOS IRREGULARES Y/O ILEGALES DEL MANDAMIENTO DE PAGO POR VULNERAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA "NO ATAN AL JUEZ NI A LAS PARTES, NO PODUCEN EFECTOS ANTE TERCEROS Y TAMPOCO SON VINCULANTES".

ATTE., PIDO DEJARLOS SIN VALOR NI EFECTOS PROCESALES ACATANDO LAS DIRECTRICES DEL MÁXIMO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

Al incoar éste ejecutivo la demandante anexó el título valor pagaré más escritura pública No. 139 Notaria 39 Circulo Notarial de Bogotá que en su cláusula quinta (5) ordenó la deudora que en caso de cobro judicial por Capital, intereses por mora y

gastos judiciales, se OBLIGÓ a pagar por estos conceptos **HASTA** la suma de CIEN

MILLONES DE PESOS ($100.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE y los autos expedidos **DESBORDAN** ésta cantidad **escandalosamente,** por lo que entran en la órbita de lo irregular e ilegal y deben ser declarados sin valor ni efectos, como así lo pido porque: **"No atan al Juez ni a las partes, no son oponibles a terceros y tampoco son vinculantes"** conforme la reiterada Jurisprudencia Constitucional, así se trate del mandamiento ejecutivo solicito se reduzca el embargo a la suma obligación de la deudora. Este **yerro grave** es tomado como sustento documental para consumar un aberrante fraude procesal que se debe precaver como así lo pido al Señor Juez con su respeto. ----------

Resalto que el mandamiento de pago no es inmutable, al punto que si se cometió un yerro grave al momento de proferirse se hace necesaria su modificación en virtud del acaecimiento de determinadas situaciones socio-jurídicas que tengan la virtud de afectar situaciones preconcebidas en el proceso, el Juez debe apartarse de su decisión inicial y adoptar las medidas que legalmente correspondan, por lo cual ---

solicito al Despacho dejar sin valor ni efectos los autos reseñados y acoger las directrices señaladas y ordenadas por el máximo Tribunal Constitucional dejando sin valor ni efectos los autos ya indicados –entre otras cosas porque se consumaría un escandaloso y funesto fraude procesal– que es necesario precaver y evitar conforme órdenes judiciales solicitadas al Señor Juez en los memoriales radicados por el suscrito apoderado Judicial del Señor **BERNARDO ROA GRANADOS,** que solicito se reduzca el embargo a la cantidad de CIEN MILLONES DE PESOS

($100.000.000.oo) como cuantía a la que se OBLIGÓ LA DEUDORA; previamente pido al Despacho resolver sobre mi petición de declarar la orden de pago sin valor

ni efectos, conforme amplias consideraciones llevadas a su conocimiento.----------

Los pronunciamientos de saneamiento y control de legalidad que precaven nulidades y providencias inhibitorias han brillado por su ausencia pues tan solo han alcanzado su mera enunciación sin cumplir la orden por el Art. 132 CGP., demás normas conexas. Pido respetuosamente su cumplimiento.

"ES NULA DE PLENO DERECHO LA PRUEBA

OBTENIDA CON VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO"

Ordena perentoriamente el canon 29 de la Carta Magna en el Estado Social de Derecho.

Por el asunto en vituperio comedidamente solicito tramitar éste recurso en el efecto suspensivo dilucidando el **yerro grave** incurrido al interior del proceso.

Considero con respeto que de ninguna manera he interpuesto ni solicitado alguna nulidad; es diáfana mi petición : Dejar sin valor ni efectos todos los autos que integran el mandamiento ejecutivo de pago, como plenas garantías que emanan del debido proceso y acceso a la justicia, según órdenes de nuestra Constitución política y la Jurisprudencia correspondiente. Factibles los efectos similares.

No existe estadio procesal definitivo que de por terminado el proceso; por el contrario éste se encuentra vigente y avanza procesalmente pues faltan

instancias por agotarse para darlo por terminado definitivamente, afirmación con respaldo por la Jurisprudencia Constitucional vigente.

El enrarecido trámite impreso por las Autoridades respectivas, bloquea y obstruye el trámite procesal; no es posible continuar ahora con gigantescas irregularidades, estamos ante escandaloso y monumental fraude procesal del cual con respeto informo al Señor Juez -se debe precaver y prevenir por favor con sustento en éstos escritos o bien mediante su comedido conocimiento oficioso; exhortación respetosa al Señor Juez 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por carecer del saneamiento que ordena el Estatuto Procedimental Civil, solo enunciado en el proceso.

Este proceso se inició en Septiembre del año dos mil cuatro (2004), estamos arribando en el trámite del proceso a cumplir dieciocho años de litigo causados por los innumerables obstáculos presentados, la gran cantidad de solicitudes de reclamos, aclaraciones, recursos etc., buscando recuperar la legitimidad y la justicia de los hechos acaecidos y que se han pretendido malversar con permanentes sofismas de distracción con el funesto propósito de evadir la deuda a la que se obligó Doña Leonor Emma Alfonso Fonseca y quien en su Eternidad disfruta del legado dejado a su prestante descendencia como Mujer Ejemplar.

LAS NULIDADES NO SANEABLES :

De los vicios por nulidades dentro del proceso,, en los cinco (5) fls. siguientes describo las conductas tipificadas como tales que encuentro son insubsanables conforme la normatividad vigente por los Códigos de Procedimiento Civil y Código General del Proceso, pido su estudio, valoración y resolución sobre las mismas,

No se cumplieron éstas órdenes emanadas al interior del proceso indicado con fundamento en normas vigentes del legislador.

INIDONEIDAD DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO:

La orden ejecutiva tampoco cumple con los mínimos requisitos para librarse por:

1. Debía PRIMERO notificarse la existencia de titulos por Arts. 315 y 320 CPC.
2. El título ejecutivo pagare para esa fecha NO ERA EXIGIBLE.
3. Excedió el límite al que se obligó la deudora según escritura 139 de hipoteca.
4. según da cuenta la cláusula quinta de la escritura de hipoteca que establece:

PRIMERO HIPOTECA: la parte hipotecante constituye hipoteca de primer grado a favor del acreedor HASTA por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE sobre el inmueble casa número uno del bifamiliar jessica ubicado en la HOY Cra. 37 No. 60-21/25 .

QUINTO LÍMITE DE LA HIPOTECA:

Esta hipoteca tiene por objeto garantizarle al acreedor todas las obligaciones que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la parte hipotecante, HASTA por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE, por capital, intereses, costos y gastos de cobranza si fuere el caso, . . . continuando vigente hasta la cancelación total de la misma.

Al librar la orden ejecutiva de pago el Juzgado 7 Civil del Circuito EXCEDIÓ el monto al cual se obligó conforme el contrato de hipoteca escritura No. 139 Notaría treinta y nueve del circulo notarial de ésta Ciudad.

Tampoco podía librarse pues primero se ordenó la notificación de la existencia de los títulos a los herederos y además el auto fechado octubre 29/2007.

LAS CONDUCTAS OMISIVAS DEL Sr. JUEZ 7 CIVIL DEL CIRCUITO:

La inequívoca orden por su providencia fechada Octubre 29 de 2007 QUE HASTA LA FECHA DE HOY SE ENCUENTRA INCUMPLIDA, no existe dentro del proceso prueba alguna de su

bien sea por éste recurso y que por la gravedad de los hechos ameritan que en ausencia del cumplimiento del Artículo 132 CGP., POR los Juzgados ORIGEN 7 Civil del Circuito de Bogotá y el actual Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá; el Espíritu de Verdad guie a nuestras Autoridades para que avoque y resuelva lo pertinente Administrando la Justicia que buscamos al acudir a las Autoridades Judiciales.

Dentro del ejecutivo hipotecario No. 11001-3103-007-2004-00482-01 de INVERSIONES CASTOR LTDA Vs. LEONOR EMMA ALFONSO FONSECA, por lo siguiente:

NULIDAD POR PRETERMITIR INTEGRAMENTE LA RESPECTIVA INSTANCIA:

En Octubre 29 de 2007 el Despacho del Sr. Juez citado ordenó y decretó:

1. La nulidad de todo lo actuado a partir del auto mandamiento de pago de fecha tres (3) de febrero de 2005.
2. Renovar la actuación anulada.
3. Notificar por los Arts. 315 y 320 CPC la existencia de los títulos ejecutivos en su contra a los herederos de la fallecida LEONOR EMMA ALFONSO FONSECA.
4. Notifíquese éste proveído en la forma prevista en los Arts. 315 y 320 CPC.

Transgrediendo ésta orden éste Despacho ~~pretermitió integramente la instancia~~, continuando irregularmente el trámite procesal: LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en fechas Agosto 5, 14 y 31 de 2009, Septiembre 14 y 24 de 2009 y Mayo 11 de 2010.

Estas actuaciones están viciadas de nulidad insubsanable, por haberse incurrido su conducta en la época de vigencia del Código de Procedimiento Civil, vulnerando sus artículos 140-3 y 141-1 conforme la definición del inciso final No. 144 ibidem.

También vulneró el Despacho en referencia, la integridad del Art. 145 CPC que dispuso: "

En cualquier estado del proceso antes de dictar sentencia el juez deberá declarar de oficio las nulidades insaneables que observe". Hoy la define el Art. 137 CG Proceso.

La irregular conducta descrita, actualmente está definida en los artículos 133-2 y parágrafo del Art. 136 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

GRANCO SAS, CLAUDIA ESPERANZA CAMPOS CALLEJAS y/o FORERO TOVAR & CIA SERVICIOS ESPECIALES EN INVERSIONES, INVERSIONES, CONSULTORIAS Y ASESORIAS INTEGRALES S. en C., exclusivos usufructuarios ilegales del inmueble trabado en la litis y garantía de la obligación hipotecaria.

PETICION:

1. Cumplir las órdenes dadas por el Art. 132 y conexos del CGP:
2. Dejar sin valor ni efectos todos los autos del mandamiento de pago y los respectivos por liquidación del crédito y/o acatar la jurisprudencia invocada

dando trámite a mis pretensiones a partir del escrito radicado en éste Juzgado en fecha **AGOSTO 4 de 2022 por** por el suscrito Apoderado.

3. Con el debido respeto solicito y agradezco su gentil apoyo para resolver:
4. Invoco Luz & Verdad en éste proceso, bienvenidas sus decisiones como Autoridad.

5.-Compulsa de copias a las autoridades respectivas si fuere necesario.

6.-Cumplida Justicia en el Estado Social de Derecho.

7.- Revocar en su totalidad el Auto impugnado.

Señor Juez,

JOSE EDMUNDO LOPEZ

c. c. 5,369.805 T. P. 18.914 del C. S. J.

APODERADO DEL SEÑOR BERNARDO ROA GRANADOS

acatamiento, y no existe Honorables Autoridades porque dicha instancia procesal se pretermitió íntegramente y por el contrario procedió a expedir mandamiento de pago ya identificado y posteriormente la providencia en Julio 13 de 2016 en donde incurriendo en conductas ilegales, irregulares y/o delictivas presuntamente conforme el código penal tanto en el artículo 149 Código Penal anterior, como en la Ley 599 de 2000, por lo que es necesario adelantar las respectivas investigaciones que diluciden éstas actuaciones e imponer las sanciones pertinentes.

FALTAN A LA VERDAD ESTAS AFIRMACIONES EN AUTO DE JULIO 13 DE 2016:

Que en la actuación surtida no se configura causal de nulidad que la invalide y profiere auto con alcance al artículo 507 del CPC.

Que en Octubre 29 de 2007 se declaró la nulidad de lo actuado y se dispuso notificar la existencia de los títulos a los herederos de la deudora, y que . . . Cumplido el ritual referido se libró mandamiento de pago en las fechas ya indicadas (Además existe auto mandamiento de pago en **MAYO 21 2015**), que omitió relacionar en dicha providencia.

REVISION OFICIOSA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: Que adelantada su revisión los documentos anexados se encuentran ajustados a derecho conforme el artículo 488 del Código procedimiento Civil.

Por el contrario SÍ EXISTEN en Julio 13 de 2016 causales que invalidan el proceso y trámite judicial al pretermitir íntegramente la instancia descrita al inicio de éste memorial y constituye UNA NULIDAD INSUBSANABLE.

NUNCA el Juzgado 7 efectuó y cumplió su obligación Constitucional como Representante de los Coasociados en el Estado Social de Derecho, pues procedió ilegal e irregularmente a emitir mandamiento de pago EXCEDIENDO EL LÍMITE MAXIMO al que se obligó la deudora LEONOR EMMA ALFONSO FONSECA conforme la escritura de hipoteca 139 ya identificada.

Son inequívocas las conductas omisivas del Sr. Juez SERGIO IVAN MEZA MACIAS descritas en contra del suscrito Acreedor de Remanentes civilmente perjudicado que solo han beneficiado al CESIONARIO del crédito sociedades GRANCOLOMBIANA DE INVERSIONES

RE: Reposición

972

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/08/2022 12:49

Para: papeleriadondefabi@gmail.com <papeleriadondefabi@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6208-2022, Entidad o Señor(a): JOSE EDMUNDO LOPEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION//De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 16:27// MICS

INFORMACIÓN

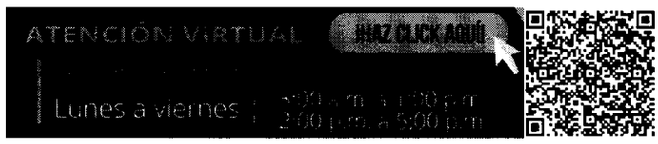

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Quien Recepciona	

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 16:27
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Reposición

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales únicamente deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepciòn de memoriales es gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 16:19
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: FABIAN SUAREZ MANCERA <papeleriadondefabi@gmail.com>
Asunto: RV: Reposición

Cordial saludo:
Remito por considerarlo de su competencia para su conocimiento y demás fines.

En caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicitamos redireccionar al funcionario o área competente.
Así mismo copiar la respuesta o gestión directamente al usuario solicitante y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener trazabilidad.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Cordialmente,
ATENCIÓN AL USUARIO – RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD CENDOJ

De: FABIAN SUAREZ MANCERA <papeleriadondefabi@gmail.com>
Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 13:13
Para: Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Reposición

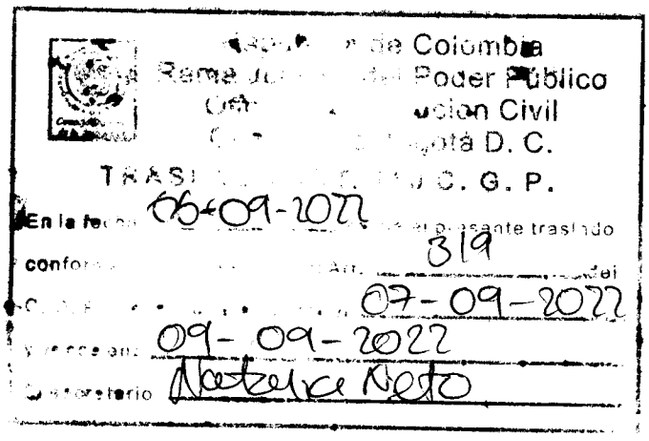

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicación 110013 1030 007 2004 00482 00

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., y no ser objetado el cálculo, el Despacho Aprueba la actualización a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por valor de **$256.588.435,84,** hasta el 30 de junio de 2022.

Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE** a la parte demandante y/o su apoderado con facultad para recibir, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso, HASTA EL MONTO DE LAS LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO Y COSTAS APROBADA. OFÍCIESE. **En caso que exista embargo de crédito o acreedor de mejor derecho, déjense a disposición de la autoridad competente.**

De existir demanda acumulada o subrogatario, la entrega de dineros será en proporción a sus derechos de crédito.

De no existir la conversión de dineros por parte del juzgado de origen, y **el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, solicítesele** (art. 111 C.G.P.) dicho trámite en el perentorio término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación.

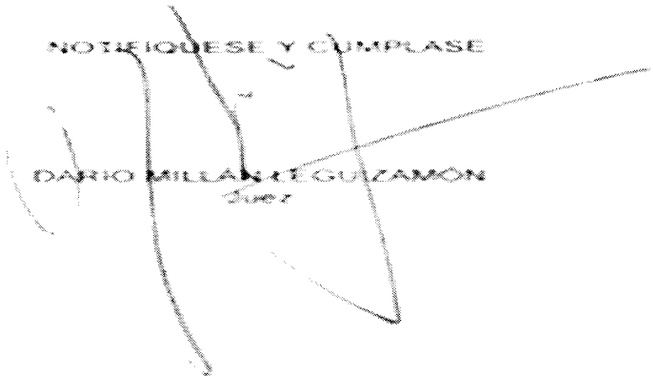

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **70** fijado hoy **23/08/2022** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

CL

Señor
JUEZ 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUEZ 07 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

DEMANDANTE: INVERSIONES CASTOR LTDA
CESIONARIO: FORERO TOVAR Y CIA S EN C
DEMANDADOS: ELVIA TULIA ALFONSO FONSECA
DORA EMILIA ALFONSO
LUIS MAURICIO ALFONSO GAMA
HEREDEROS DE LUIS GUILLERMO ALFONSO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR ALFONSO
RADICADO: 11001310300720040048201
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.032.415.058 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante (Cesionario). a su Despacho manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra su providencia de fecha 23 de Agosto de 2022, mediante el cual se le imparte aprobación a la liquidación aportada vía correo electronico el día 02 de Agosto de 2022, por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($580.071.765),** dando cumplimiento a lo contemplado en el articulo 446 del C.G.P, para que se le corriera el traslado correspondiente, y donde en el cuadro de resumen registra los siguiente valores:

RESUMEN LIQUIDACION	
CAPITAL	**C$ 100.000.000**
INTERESES DE MORA APROBADOS	**C$ 323.483.330**
INTERESES DE MORA ACTUALIZADOS	**C$ 156.588.435**
TOTAL, LIQUIDACION	**C$ 580.071.765**

LA DECISION RECURRIDA

Esa providencia enuncia sobre la aprobación de la liquidación aportada vía correo electrónico el día 02 de agosto de 2022, por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($580.071.765),** que presentó el apoderado de la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

Conforme a la liquidación enviada vía correo electrónico el día 02 de agosto de 2022, por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($580.071.765),** con el fin de actualizar liquidación y dar tramite a lo contemplado en el artículo 446 del Código General del proceso, y a lo cual el despacho corre traslado el día 05 de agosto de 2022.

Sin embargo, en auto de fecha del 22 de agosto de 2022, se le imparte aprobación de la liquidación por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($258.588.435),** valor que no corresponde a la mencionada en el párrafo introductorio y enviada vía correo electrónico el día 02 de agosto de 2022, y corresponde a la siguiente:

RESUMEN LIQUIDACION	
CAPITAL	**C$ 100.000.000**
INTERESES DE MORA APROBADOS	**C$ 323.483.330**
INTERESES DE MORA ACTUALIZADOS	**C$ 156.588.435**
TOTAL, LIQUIDACION	**C$ 580.071.765**

Por lo tanto, a través del presente escrito me permito aportar copia del correo del envió del día 02 de agosto de 2022, al igual que su recibido y de igual manera anexo la liquidación aportada en el mencionado email.

Por lo anterior, respetuosamente solicito a su señoría en que se **REVOQUE PARCIALMENTE** su auto de fecha 22 de agosto de 2022 por cuanto el valor correcto de la liquidación aportada corresponde a la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($580.071.765)**

De no accederse a mis peticiones, con estos mismos argumentos interpongo el recurso subsidiario de APELACION para que el superior jerárquico sea quien defina el asunto.

ANEXO

1. Copia de correo enviado el 02 de agosto de 2022
2. Copia del recibido del correo de fecha 02 de agosto de 2022, por el área de gestión documental -oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencia de Bogotá
3. Copia liquidación actualizada por un valor total de **QUINIENTOS OCHENTA MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($580.071.765)**

NOTIFICACIONES

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 9 No. 100 07 oficina 501, edificio round point en la ciudad de Bogotá, celular 3133507899 o en el correo electrónico asesoriasjuridicas.av@gmail.com

Cordialmente.

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

De: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>
Enviado: martes, 2 de agosto de 2022 8:10
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <odejecutivobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD 2004-482-01 INVERSIONES CASTROS VS ELVIA TULIA ALFONSO Y OTROS.pdf

Señor
JUEZ 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUEZ 07 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

DEMANDANTE: INVERSIONES CASTOR LTDA
CESIONARIO: FORERO TOVAR Y CIA S EN C
DEMANDADOS: ELVIA TULIA ALFONSO FONSECA
DORA EMILIA ALFONSO
LUIS MAURICIO ALFONSO GAMA
HEREDEROS DE LUIS GUILLERMO ALFONSO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR ALFONSO
RADICADO: 11001310300720040048201
REFERENCIA: APORTÓ ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION

...

RAD 2004-482-01 I...
PDF

RV: RAD 2004-482-01 INVERSIONES CASTROS VS ELVIA TULIA ALFONSO Y OTROS.pdf

Recibidos

g Gestion Documental Ofici... 2 de ago.
para yo

ANOTACION

Radicado No. 5559-2022, Entidad o Señor(a): ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAG - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: APORTA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION //De: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>/Enviado: martes, 2 de agosto de 2022 8:10//JPR

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m

Radicación de memoriales: gdocejecobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: Instructivo
Solicitud cita presencial: ingrese aquí

Cordialmente

296

Señor
JUEZ 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUEZ 07 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

DEMANDANTE: INVERSIONES CASTOR LTDA
CESIONARIO: FORERO TOVAR Y CIA S EN C
DEMANDADOS: ELVIA TULIA ALFONSO FONSECA
DORA EMILIA ALFONSO
LUIS MAURICIO ALFONSO GAMA
HEREDEROS DE LUIS GUILLERMO ALFONSO FONSECA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR ALFONSO
RADICADO: 11001310300720040048201
REFERENCIA: APORTO ACTUALIZACION DE LIQUIDACION

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadania No 1.032.415.058 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante (Cesionario). Dentro del proceso de la referencia, me permito con el presente escrito aporta actualización de liquidación.

ANEXO

1. Liquidación de credito

NOTIFICACIONES

Recibiré todo tipo de notificaciones en la dirección ubicada en la carrera 9 No. 100 – 07 oficina 501 Edificio Round Point en la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico asesoriasjuridicas.av@gmail.com.

Cordialmente.

EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
C.C.No. 1,032,415,058 de Bogotá.
T.P. No. 222.112 del C.S. de la J.

LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES DE MORA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION RAD: 2004-482

DESDE	HASTA	RIO LIBRE ASIGNACION (Superfinanciera)	EFECTIVA ANUAL (Int- ord.x 1.5)	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL
19-07-16	31-07-16	21,340	32,010	C$ 100.000.000,00	C$ 1.014.485,51	C$ -	C$ 1.014.485,51	C$ 101.014.485,51
01-08-16	31-08-16	21,340	32,010	C$ 100.000.000,00	C$ 2.419.157,76	C$ -	C$ 3.433.643,27	C$ 103.433.643,27
01-09-16	30-09-16	21,340	32,010	C$ 100.000.000,00	C$ 2.341.120,41	C$ -	C$ 5.774.763,68	C$ 105.774.763,68
01-10-16	31-10-16	21,990	32,985	C$ 100.000.000,00	C$ 2.484.024,79	C$ -	C$ 8.258.788,47	C$ 108.258.788,47
01-11-16	30-11-16	21,990	32,985	C$ 100.000.000,00	C$ 2.403.894,96	C$ -	C$ 10.662.683,43	C$ 110.662.683,43
01-12-16	31-12-16	21,990	32,985	C$ 100.000.000,00	C$ 2.484.024,79	C$ -	C$ 13.146.708,22	C$ 113.146.708,22
01-01-17	31-01-17	22,340	33,510	C$ 100.000.000,00	C$ 2.518.772,84	C$ -	C$ 15.665.481,06	C$ 115.665.481,06
01-02-17	26-02-17	22,340	33,510	C$ 100.000.000,00	C$ 2.275.020,63	C$ -	C$ 17.940.501,69	C$ 117.940.501,69
01-03-17	31-03-17	22,340	33,510	C$ 100.000.000,00	C$ 2.518.772,84	C$ -	C$ 20.459.274,52	C$ 120.459.274,52
01-04-17	30-04-17	22,330	33,495	C$ 100.000.000,00	C$ 2.436.563,01	C$ -	C$ 22.895.837,53	C$ 122.895.837,53
01-05-17	31-05-17	22,330	33,495	C$ 100.000.000,00	C$ 2.517.781,78	C$ -	C$ 25.413.619,31	C$ 125.413.619,31
01-06-17	30-06-17	22,330	33,495	C$ 100.000.000,00	C$ 2.436.563,01	C$ -	C$ 27.850.182,32	C$ 127.850.182,32
01-07-17	31-07-17	21,980	32,970	C$ 100.000.000,00	C$ 2.483.030,14	C$ -	C$ 30.333.212,46	C$ 130.333.212,46
01-08-17	31-08-17	21,980	32,970	C$ 100.000.000,00	C$ 2.483.030,14	C$ -	C$ 32.816.242,60	C$ 132.816.242,60
01-09-17	30-09-17	21,980	32,970	C$ 100.000.000,00	C$ 2.402.932,40	C$ -	C$ 35.219.175,00	C$ 135.219.175,00
01-10-17	31-10-17	21,150	31,725	C$ 100.000.000,00	C$ 2.400.113,67	C$ -	C$ 37.619.288,67	C$ 137.619.288,67
01-11-17	30-11-17	21,150	31,725	C$ 100.000.000,00	C$ 2.322.690,65	C$ -	C$ 39.941.979,32	C$ 139.941.979,32
01-12-17	31-12-17	21,150	31,725	C$ 100.000.000,00	C$ 2.400.113,67	C$ -	C$ 42.342.092,99	C$ 142.342.092,99
01-01-18	31-01-18	20,690	31,035	C$ 100.000.000,00	C$ 2.353.850,06	C$ -	C$ 44.695.943,05	C$ 144.695.943,05
01-02-18	26-02-18	21,010	31,515	C$ 100.000.000,00	C$ 2.155.146,25	C$ -	C$ 46.851.091,31	C$ 146.851.091,31
01-03-18	31-03-18	20,680	31,020	C$ 100.000.000,00	C$ 2.352.841,85	C$ -	C$ 49.203.933,15	C$ 149.203.933,15
01-04-18	30-04-18	20,480	30,720	C$ 100.000.000,00	C$ 2.257.408,47	C$ -	C$ 51.461.341,63	C$ 151.461.341,63
01-05-18	31-05-18	20,440	30,660	C$ 100.000.000,00	C$ 2.328.613,04	C$ -	C$ 53.789.954,67	C$ 153.789.954,67
01-06-18	30-06-18	20,280	30,420	C$ 100.000.000,00	C$ 2.237.832,08	C$ -	C$ 56.027.786,75	C$ 156.027.786,75
01-07-18	31-07-18	20,030	30,045	C$ 100.000.000,00	C$ 2.287.080,24	C$ -	C$ 58.314.866,99	C$ 158.314.866,99
01-08-18	31-08-18	19,940	29,910	C$ 100.000.000,00	C$ 2.277.939,19	C$ -	C$ 60.592.806,18	C$ 160.592.806,18
01-09-18	30-09-18	19,810	29,715	C$ 100.000.000,00	C$ 2.191.664,58	C$ -	C$ 62.784.470,77	C$ 162.784.470,77
01-10-18	31-10-18	19,630	29,445	C$ 100.000.000,00	C$ 2.246.386,56	C$ -	C$ 65.030.857,33	C$ 165.030.857,33
01-11-18	30-11-18	19,490	29,235	C$ 100.000.000,00	C$ 2.160.099,60	C$ -	C$ 67.190.956,93	C$ 167.190.956,93
01-12-18	31-12-18	19,400	29,100	C$ 100.000.000,00	C$ 2.222.909,34	C$ -	C$ 69.413.866,27	C$ 169.413.866,27
01-01-19	31-01-19	19,160	28,740	C$ 100.000.000,00	C$ 2.198.349,96	C$ -	C$ 71.612.216,23	C$ 171.612.216,23
01-02-19	26-02-19	19,180	28,740	C$ 100.000.000,00	C$ 1.985.606,42	C$ -	C$ 73.597.822,65	C$ 173.597.822,65
01-03-19	31-03-19	19,150	28,740	C$ 100.000.000,00	C$ 2.198.349,96	C$ -	C$ 75.796.172,62	C$ 175.796.172,62
01-04-19	30-04-19	19,340	29,010	C$ 100.000.000,00	C$ 2.145.266,50	C$ -	C$ 77.941.439,12	C$ 177.941.439,12
01-05-19	31-05-19	19,340	29,010	C$ 100.000.000,00	C$ 2.216.775,38	C$ -	C$ 80.158.214,50	C$ 180.158.214,50
01-06-19	30-06-19	19,340	29,010	C$ 100.000.000,00	C$ 2.145.266,50	C$ -	C$ 82.303.481,00	C$ 182.303.481,00
01-07-19	31-07-19	19,320	28,980	C$ 100.000.000,00	C$ 2.214.729,86	C$ -	C$ 84.518.210,86	C$ 184.518.210,86
01-08-19	31-08-19	19,320	28,980	C$ 100.000.000,00	C$ 2.214.729,86	C$ -	C$ 86.732.940,73	C$ 186.732.940,73
01-09-19	30-09-19	19,320	28,980	C$ 100.000.000,00	C$ 2.143.286,96	C$ -	C$ 88.876.227,69	C$ 188.876.227,69

LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES DE MORA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION RAD: 2004-482

DESDE	HASTA	RIO LIBRE ASIGNACION	EFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL
(Superfinanciera)			(Int- ord.x 1.5)					
01-10-19	31-10-19	19.100	28,650	C$ 100.000.000,00	C$ 2.192.200,29	C$ -	C$ 91.068.427,96	C$ 191.068.427,96
01-11-19	30-11-19	19.030	28,545	C$ 100.000.000,00	C$ 2.114.536,14	C$ -	C$ 93.182.964,11	C$ 193.182.964,11
01-12-19	31-12-19	18.910	28,365	C$ 100.000.000,00	C$ 2.172.706,25	C$ -	C$ 95.355.670,36	C$ 195.355.670,36
01-01-20	31-01-20	18.770	28,155	C$ 100.000.000,00	C$ 2.158.306,39	C$ -	C$ 97.513.976,76	C$ 197.513.976,76
01-02-20	29-02-20	19.060	28,590	C$ 100.000.000,00	C$ 2.046.930,68	C$ -	C$ 99.560.901,43	C$ 199.560.901,43
01-03-20	31-03-20	18.950	28,425	C$ 100.000.000,00	C$ 2.176.808,82	C$ -	C$ 101.737.710,25	C$ 201.737.710,25
01-04-20	30-04-20	18.890	28,335	C$ 100.000.000,00	C$ 2.080.714,47	C$ -	C$ 103.818.424,72	C$ 203.818.424,72
01-05-20	31-05-20	18.190	27,285	C$ 100.000.000,00	C$ 2.096.443,43	C$ -	C$ 105.914.868,15	C$ 205.914.868,15
01-06-20	30-06-20	18.120	27,180	C$ 100.000.000,00	C$ 2.023.735,40	C$ -	C$ 107.940.603,55	C$ 207.940.603,55
01-07-20	31-07-20	18.120	27,180	C$ 100.000.000,00	C$ 2.091.193,25	C$ -	C$ 110.031.796,80	C$ 210.031.796,80
01-08-20	31-08-20	18.290	27,435	C$ 100.000.000,00	C$ 2.108.791,34	C$ -	C$ 112.140.588,14	C$ 212.140.588,14
01-09-20	30-09-20	18.350	27,525	C$ 100.000.000,00	C$ 2.046.769,09	C$ -	C$ 114.187.357,22	C$ 214.187.357,22
01-10-20	31-10-20	18.090	27,135	C$ 100.000.000,00	C$ 2.088.084,34	C$ -	C$ 116.275.441,57	C$ 216.275.441,57
01-11-20	30-11-20	17.940	26,760	C$ 100.000.000,00	C$ 1.995.618,95	C$ -	C$ 118.271.058,52	C$ 218.271.058,52
01-12-20	31-12-20	17.460	26,190	C$ 100.000.000,00	C$ 2.022.563,27	C$ -	C$ 120.293.621,79	C$ 220.293.621,79
01-01-21	31-01-21	17.320	25,980	C$ 100.000.000,00	C$ 2.007.941,97	C$ -	C$ 122.301.563,75	C$ 222.301.563,75
01-02-21	26-02-21	17.540	26,310	C$ 100.000.000,00	C$ 1.634.368,78	C$ -	C$ 124.135.932,53	C$ 224.135.932,53
01-03-21	31-03-21	17.410	26,115	C$ 100.000.000,00	C$ 2.017.343,94	C$ -	C$ 126.153.276,46	C$ 226.153.276,46
01-04-21	30-04-21	17.310	25,965	C$ 100.000.000,00	C$ 1.942.158,13	C$ -	C$ 128.095.434,59	C$ 228.095.434,59
01-05-21	31-05-21	17.220	25,830	C$ 100.000.000,00	C$ 1.997.484,49	C$ -	C$ 130.092.919,09	C$ 230.092.919,09
01-06-21	30-06-21	17.210	25,815	C$ 100.000.000,00	C$ 1.932.036,88	C$ -	C$ 132.024.955,97	C$ 232.024.955,97
01-07-21	31-07-21	17.180	25,770	C$ 100.000.000,00	C$ 1.993.298,30	C$ -	C$ 134.018.254,28	C$ 234.018.254,28
01-08-21	31-08-21	17.240	25,860	C$ 100.000.000,00	C$ 1.999.576,90	C$ -	C$ 136.017.831,18	C$ 236.017.831,18
01-09-21	30-09-21	17.190	25,785	C$ 100.000.000,00	C$ 1.930.011,31	C$ -	C$ 137.947.842,49	C$ 237.947.842,49
01-10-21	31-10-21	17.090	25,635	C$ 100.000.000,00	C$ 1.982.824,82	C$ -	C$ 139.930.667,31	C$ 239.930.667,31
01-11-21	30-11-21	17.270	25,905	C$ 100.000.000,00	C$ 1.938.110,96	C$ -	C$ 141.868.778,27	C$ 241.868.778,27
01-12-21	31-12-21	17.460	26,190	C$ 100.000.000,00	C$ 2.022.563,27	C$ -	C$ 143.891.341,54	C$ 243.891.341,54
01-01-22	31-01-22	17.660	26,490	C$ 100.000.000,00	C$ 2.043.412,20	C$ -	C$ 145.934.753,74	C$ 245.934.753,74
01-02-22	28-02-22	18.300	27,450	C$ 100.000.000,00	C$ 1.905.648,85	C$ -	C$ 147.840.402,59	C$ 247.840.402,59
01-03-22	31-03-22	18.770	27,705	C$ 100.000.000,00	C$ 2.127.389,47	C$ -	C$ 149.967.792,05	C$ 249.967.792,05
01-04-22	30-04-22	19.050	28,575	C$ 100.000.000,00	C$ 2.116.521,81	C$ -	C$ 152.084.313,87	C$ 252.084.313,87
01-05-22	31-05-22	19.710	29,565	C$ 100.000.000,00	C$ 2.254.539,11	C$ -	C$ 154.338.852,98	C$ 254.338.852,98
01-06-22	30-06-22	20.400	30,600	C$ 100.000.000,00	C$ 2.249.582,86	C$ -	C$ 156.588.435,84	C$ 256.588.435,84

RESUMEN LIQUIDACION	
CAPITAL	C$ 100.000.000,00
INTERESES DE MORA APROBADOS	C$ 323.483.330,00
INTERESES DE MORA ACUALIZADOS	C$ 156.588.435,84
TOTAL LIQUIDACION	C$ 580.071.765,84

RE: RAD. 2004-482-01 INVERSIONES CASTOR VS ELVIA TULIA ALFONSO Y OTROS.pdf

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/08/2022 14:49

Para: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6099-2022, Entidad o Señor(a): ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAG - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN//De: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>Enviado: miércoles, 24 de agosto de 2022 8:20//SPB

INFORMACIÓN

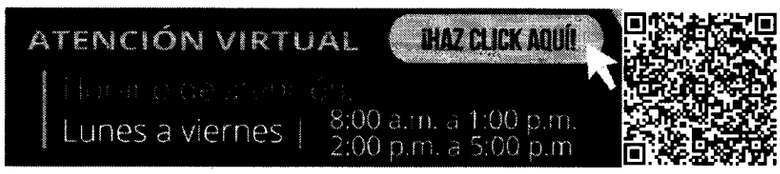

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Andres Velasquez <asesoriasjuridicas.av@gmail.com>
Enviado: miércoles, 24 de agosto de 2022 8:20
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD. 2004-482-01 INVERSIONES CASTOR VS ELVIA TULIA ALFONSO Y OTROS.pdf

Señor
JUEZ 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUEZ 07 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

RADICADO	6099-2022
Fecha Recibido	24-08-2022
Número de Folios	3
Quien Recepcionó	SPB

DEMANDANTE: INVERSIONES CASTOR LTDA
CESIONARIO: FORERO TOVAR Y CIA S EN C
DEMANDADOS: ELVIA TULIA ALFONSO FONSECA
DORA EMILIA ALFONSO
LUIS MAURICIO ALFONSO GAMA
HEREDEROS DE LUIS GUILLERMO ALFONSO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR ALFONSO
RADICADO: 11001310300720040048201
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

--

ANDRÈS VELASQUÈZ BARRAGÀN
ABOGADO ESPECIALISTA
CEL: 313 350 7899

La información contenida en este correo electrónico y en sus documentos adjuntos es confidencial y puede contener información protegida por propiedad intelectual y copyright. Su uso no autorizado está estrictamente prohibido y sancionado conforme a la Ley Colombiana. Si recibe este correo por error, agradezco eliminarlo y dar aviso a su remitente.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 29-08-2022 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C G. P. el cual corre a partir del 30-08-2022
y vence en: 01-09-2022
El secretario

SEÑOR:

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D. C

ReF. : 11001-3103-007-2004-00482-01 INV. CASTOR (Sucesor Procesal FORERO TOVAR Y C.) Vs. LEONOR EMMA ALFONSO FONSECA, ELBA TULIA ALFONSO FONSECA Y OTROS.

E. S. D.

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION:

Atte., interpongo -en términos- el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra todo el contenido de su auto calendado **22 AGO 2022** fl. por el que -aprobó liquidación del crédito aportada por la parte actora . . . - notificado en el estado de **23 AGO 2022** por cuanto su providencia vulnera abiertamente no solo la Carta Magna (Cánones 13, 23, 29, 31, 229 ss., y sus conexos), todas las órdenes del Constituyente Primario aplicables al caso (Arts. 42, 133, 135, 422 s.s., 444, 446,) todas las Ordenes, las directrices y lineamientos señaladas por el máximo Tribunal Constitucional en Jurisprudencia reiterada aplicable a éste caso:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

LOS AUTOS IRREGULARES Y/O ILEGALES POR VULNERAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA "NO ATAN AL JUEZ NI A LAS PARTES Y NO SON VINCULANTES"

Como es el caso de los autos de mandamiento de pago que soportan éste cobro judicial ya que al incoar demanda con soporte en escritura pública No. 139 Notaria 39 Circulo Notarial de Bogotá más el título valor pagaré, en su cláusula quinta (5) dicha escritura ordenó que en caso de cobro judicial por Capital, intereses por mora y gastos judiciales, la deudora aquí ejecutada se obligó a pagar por estos conceptos **HASTA la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE** y reiteradamente están al conocimiento del Señor Juez éstas

afirmaciones por cuanto DESBORDAN la limitación y obligación que apoyada la deudora en el Art. 2455 Código Civil solemnizó en escritura pública para el cobro que se adelanta en éste proceso.

Los autos por mandamiento de pago sobrepasan y desbordan la orden de la deudora de manera escandalosa se pretende cobrar a su cargo suma cercana a los setecientos cincuenta millones de pesos apoyada la orden en un gravísimo yerro grave cometido por el Señor Juez respectivo al librar la orden ejecutiva. ----------

Resalto que el mandamiento de pago no es inmutable, al punto que si se cometió un yerro grave al momento de proferirse o se hace necesaria su modificación en virtud al acaecimiento de determinadas situaciones socio-jurídicas que tengan la virtud de afectar situaciones preconcebidas en el proceso el Juez debe apartarse de su decisión inicial y adoptar las medidas que legalmente correspondan, por lo cual solicito al Despacho dejar sin valor ni efectos los autos reseñados y acoger las directrices señaladas y ordenadas por el máximo Tribunal Constitucional dejando sin valor ni efectos los autos ya indicados – entre tras cosas porque se consumaría un escandaloso, fraude procesal – que es necesario precaver y evitar conforme órdenes judiciales solicitadas al Señor Juez en los memoriales radicados por el suscrito apoderado Judicial del Señor **BERNARDO ROA GRANADOS.**

Los incisos dos, tres y cuatro del auto vituperado son abiertamente inconstitucionales porque no se ha llegado a esas instancias procesales solicito sean dejados sin valor ni efectos y/o revocar en su totalidad el auto anotado.

PETICION:

Dejar sin valor ni efectos autos mandamiento pago y los consecuenciales por liquidación del crédito y/o acatar dando trámite legal a la liquidación radicada presentada en **AGOSTO 4de 2022 por el suscrito Apoderado.**

Con el debido respeto solicito y agradezco su gentil apoyo para resolver:

- Invoco Luz & Verdad en éste proceso, bienvenidas sus decisiones como Autoridad.
- Compulsa de copias a las autoridades respectivas si fuere necesario.
- Cumplida Justicia en el Estado Social de Derecho.

Señor Juez,

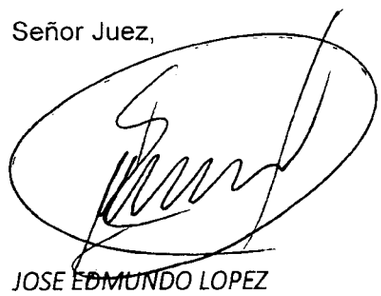

JOSE EDMUNDO LOPEZ

c. c. 5,369.805 T. P. 18.914 del C. S. J.

APODERADO DEL SEÑOR BERNARDO ROA GRANADOS

964

RE: Archivo

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 25/08/2022 16:31

Para: papeleriadondefabi@gmail.com <papeleriadondefabi@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6150-2022, Entidad o Señor(a): JOSE EDMUNDO LOPEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION//De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: jueves, 25 de agosto de 2022 9:44// MICS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Quien	

7 - 2004 - 49 L.

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 25 de agosto de 2022 9:44
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Archivo

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales únicamente deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepciòn de memoriales es gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 24 de agosto de 2022 18:32
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Archivo

Cordial saludo:
Remito por considerarlo de su competencia para su conocimiento y demás fines.

En caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicitamos redireccionar al funcionario o área competente.
Así mismo copiar la respuesta o gestión directamente al usuario solicitante y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener trazabilidad.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Cordialmente,

ATENCIÓN AL USUARIO – RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD CENDOJ

De: FABIAN SUAREZ MANCERA <papeleriadondefabi@gmail.com>
Enviado: miércoles, 24 de agosto de 2022 16:54
Para: Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Archivo

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 29-08-2022 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P. el cual corre a partir del 30-08-2022 y vence en: 01-09-2022

El secretario _____

965

RECURSO DE REPOSICION DEFINITIVO CONTRA APROBACION LIQUIDACION

SEÑOR:

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D. C

ReF. : 11001-3103-007-2004-00482-01 INV. CASTOR (Sucesor Procesal FORERO TOVAR Y C.) Vs. LEONOR EMMA ALFONSO FONSECA, ELBA TULIA ALFONSO FONSECA Y OTROS.

E. S. D.

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION:

Atte., interpongo -en términos- el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra todo el contenido de su auto calendado **22 AGO 2022** fl. por el que -aprobó liquidación del crédito aportada por la parte actora . . . - notificado en el estado de **23 AGO 2022** por cuanto su providencia vulnera abiertamente no solo la Carta Magna (Cánones 13, 23, 29, 31, 229 ss., y sus conexos), todas las órdenes del Constituyente Primario aplicables al caso (Arts. 42, 133, 135, 422 s.s., 444, 446 CGP) todas las Ordenes, directrices y lineamientos señaladas por el máximo Tribunal Constitucional en Jurisprudencia reiterada aplicable a éste caso:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

LOS AUTOS IRREGULARES Y/O ILEGALES DEL MANDAMIENTO DE PAGO POR VULNERAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA "NO ATAN AL JUEZ NI A LAS PARTES, NO PODUCEN EFECTOS ANTE TERCEROS Y TAMPOCO SON VINCULANTES".

ATTE., PIDO DEJARLOS SIN VALOR NI EFECTOS PROCESALES ACATANDO LAS DIRECTRICES DEL MÁXIMO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

Al incoar éste ejecutivo la demandante anexó el título valor pagaré más escritura pública No. 139 Notaria 39 Circulo Notarial de Bogotá que en su cláusula quinta (5) ordenó la deudora que en caso de cobro judicial por Capital, intereses por mora y

gastos judiciales, se OBLIGÓ a pagar por estos conceptos **HASTA** la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE y los autos expedidos **DESBORDAN** ésta cantidad **escandalosamente,** por lo que entran en la órbita de lo irregular e ilegal y deben ser declarados sin valor ni efectos, como así lo pido porque: **"No atan al Juez ni a las partes, no son oponibles a terceros y tampoco son vinculantes"** conforme la reiterada Jurisprudencia Constitucional, así se trate del mandamiento ejecutivo solicito se reduzca el embargo a la suma obligación de la deudora. Este **yerro grave** es tomado como sustento documental para consumar un aberrante fraude procesal que se debe precaver como así lo pido al Señor Juez con su Autoridad. ----------

Resalto que el mandamiento de pago no es inmutable, al punto que si se cometió un yerro grave al momento de proferirse se hace necesaria su modificación en virtud del acaecimiento de determinadas situaciones socio-jurídicas que tengan la virtud de afectar situaciones preconcebidas en el proceso, el Juez debe apartarse de su decisión inicial y adoptar las medidas que legalmente correspondan, por lo cual **solicito al Despacho dejar sin valor ni efectos los autos reseñados** y acoger las directrices señaladas y ordenadas por el máximo Tribunal Constitucional dejando sin valor ni efectos los autos ya indicados –entre otras cosas porque se consumaría un escandaloso y funesto fraude procesal– que es necesario precaver y evitar conforme órdenes judiciales solicitadas al Señor Juez en los memoriales radicados por el suscrito apoderado Judicial del Señor **BERNARDO ROA GRANADOS,** que solicito se reduzca el embargo a la cantidad de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000.oo) como cuantía a la que se OBLIGÓ LA DEUDORA; previamente

pido al Despacho resolver sobre mi petición de declarar la orden de pago sin valor ni efectos, conforme amplias consideraciones llevadas a su conocimiento.----------

Carece de verdad el auto en vituperio al afirmar en su inc. 1 que . . . "Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art. 446 del C. G. del P., y no ser objetado el cálculo, el Despacho Aprueba la actualización de crédito aportada por la parte Actora, por valor de $256.588.435.84, hasta el 30 de junio de 2022"; aplicables al caso están los contenidos de los Arts. 444 Y 446 CGP que autorizan para presentar tanto el avalúo del inmueble a rematar como la liquidación del crédito, fundado en ésta autorización en **AGOSTO 4 2022** se RADICO ante su Despacho intervención tercero acreedor de remanentes y se advirtieron la ilegalidades e irregularidades del mandamiento de pago -pidiendo previamente su pronunciamiento y resolución como queda suficientemente aclarado en el disenso con el que inicia éste recurso-, pido aclarar su providencia complementar lo conducente, debe despejarse esta gigantesca anomalía o YERRO GRAVE incurrido al librar la orden ejecutiva de pago por los motivos expuestos.

Los incisos dos al cuarto del auto en vituperio quebrantan la Carta Magna y al Despacho le está vedado invadir ésta órbita anticipadamente, en razón de que a la instancia futura no se ha arribado en el trámite procesal, no existe algún depósito judicial dentro del proceso que soporte ésta orden pues el bien trabado en la litis no ha concurrido a la almoneda respectiva para impartir conforme a derecho la orden de **ENTRÉGUESE** a la parte demandante y/o su apoderado con facultad para recibir los títulos de depósito judicial hasta el monto de las liquidaciones del

crédito y costas aprobada; CARECEN de respaldo jurídico-monetario éstas órdenes pues se desconoce el avalúo del inmueble que garantiza el cobro judicial. Atte solicito la REVOCATORIA total del Auto señalado por ser íntegramente inconstitucional, irregular e ilegal, me fundamento en las disposiciones legales invocadas y/o la Jurisprudencia señalada por el máximo Tribunal Constitucional aplicables diáfanamente a éste caso en concreto, es necesario evitar impartir órdenes notoriamente improcedentes, evitar los actos contrarios a la dignidad de la justicia, actuar con lealtad, probidad y buena fe conforme los postulados Constitucionales en armonía con el Código General del Proceso.

Los pronunciamientos de saneamiento y control de legalidad que precaven nulidades y providencias inhibitorias han brillado por su ausencia pues tan solo han alcanzado su mera enunciación sin cumplir la orden por el Art. 132 CGP., demás normas conexas. Pido respetuosamente su cumplimiento.

"ES NULA DE PLENO DERECHO LA PRUEBA

OBTENIDA CON VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO"

Ordena perentoriamente el canon 29 de la Carta Magna en el Estado Social de Derecho.

Por el asunto en vituperio comedidamente solicito tramitar éste recurso en el efecto suspensivo dilucidando el **yerro grave** incurrido al interior del proceso.

RECURSO DE REPOSICION DEFINITIVO CONTRA APROBACION LIQUIDACION

Considero con respeto que de ninguna manera he interpuesto ni solicitado alguna nulidad; es diáfana mi petición : Dejar sin valor ni efectos todos los autos que integran el mandamiento ejecutivo de pago, como plenas garantías que emanan del debido proceso y acceso a la justicia, según órdenes de nuestra Constitución política y la Jurisprudencia correspondiente. Factibles los efectos similares.

P E T I C I O N:

Cumplir las órdenes dadas por el Art. 132 y conexos del CGP:

Dejar sin valor ni efectos todos los autos del mandamiento de pago y los respectivos

Por liquidación del crédito y/o acatar la jurisprudencia invocada dando trámite a mis pretensiones a partir del escrito radicado en éste Juzgado en fecha **AGOSTO 4 de 2022** por el suscrito Apoderado.

Con el debido respeto solicito y agradezco su gentil apoyo para resolver:

- Invoco Luz & Verdad en éste proceso, bienvenidas sus decisiones como Autoridad.
- Compulsa de copias a las autoridades respectivas si fuere necesario.
- Cumplida Justicia en el Estado Social de Derecho.

Señor Juez,

JOSE EDMUNDO LOPEZ

c. c. 5,369.805 T. P. 18.914 del C. S. J.

APODERADO DEL SEÑOR BERNARDO ROA GRANADOS

RV: Caso: 2022-2431 Solicitud de información

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sab 27/08/2022 11:32

Para: Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 6199-2022, Entidad o Señor(a): JOSE EDMUNDO LOPEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN, Solicitud de información//De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 9:22//SPB

INFORMACIÓN

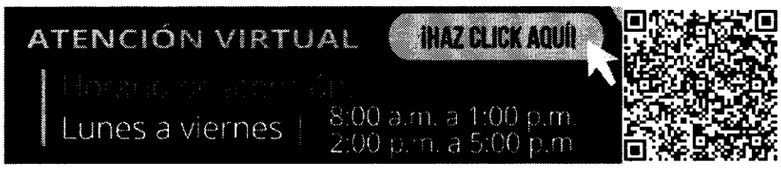

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 9:22
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Caso: 2022-2431 Solicitud de información

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales únicamente deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepciòn de memoriales es gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Quien Recepcionó	

07-2004-482

Cordialmente,

Juz01CctoESBtá

De: Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 25 de agosto de 2022 16:41
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Caso: 2022-2431 Solicitud de información

Se te ha asignado una solicitud:
Cordial saludo: Remito por considerarlo de su competencia para su conocimiento y demás fines. En caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicitamos redireccionar al funcionario o área competente.
Así mismo copiar la respuesta o gestión directamente al usuario solicitante y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener trazabilidad.
Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia, Cordialmente,
ATENCIÓN AL USUARIO – RAMA JUDICIALCONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD CENDOJ

Por favor dar respuesta directamente al correo solicitante

RAMA JUDICIAL • REPÚBLICA DE COLOMBIA •

Nro de solicitud: 2022- 2431
Asunto de la Solicitud: Archivo
Solicitud:

Nombre	papeleriadondefabi@gmail.com
Asunto	Archivo
Contenido	----------------- Para: Aplicativo Informacion - Bogotá [info@cendoj.ramajudicial.gov.co], -----------------
Correo Electronico	papeleriadondefabi@gmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha ______ se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. ______
que corre a partir del ______

TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 06-09-2022 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
C. G. P. el cual corre a partir del 09-09-2022
y vence en: 09-09-2022
Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicación 110013 1030 027 2017 00801 00

Como quiera que la última actuación registrada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI dentro del proceso ejecutivo data del 26 de julio de 2019, y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si existiere concurrencia de embargos y/o prelación de créditos, o los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado o entidad que corresponda.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costa.

4. respecto a la entrega de títulos, ésta se deberá hacer a favor del demandado, claro está, **de no estar embargado el remanente**.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Por la Oficina de Apoyo, remítase los oficios de desembargo al correo electrónico de la parte interesada, para lo pertinente. (art. 11 Decreto 806/2020).

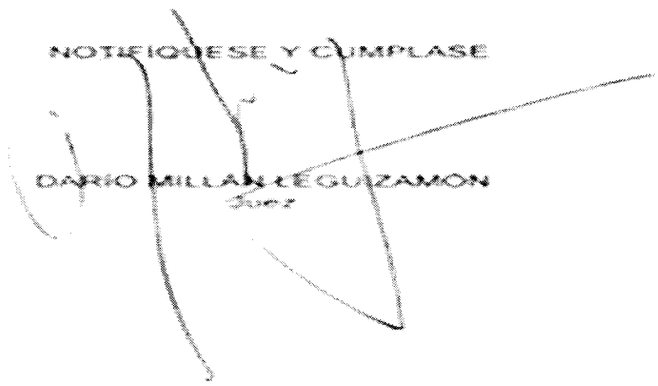

CL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **72** fijado hoy **29/08/2022** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

CL

Señor
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
La Ciudad

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A
DEMANDADO: DESCA COLOMBIA S.A

Radicación: 2017-0801

CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, actuando como apoderada especial del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., dentro del término de ley me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, conforme al Artículo 318 del C.G.P contra el auto de fecha 26 de agosto de 2022, notificado por estado el día 29 de agosto de 2022, mediante el cual su Despacho DECRETO LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO; lo anterior lo sustento en los siguientes hechos y argumentos así:

Conforme a lo consagrado en el Artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2 *" Cuándo un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicioso cargo de las partes*

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

Siendo este el caso que nos ocupa , encontrando que su Despacho ordeno la TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO, dando aplicación a la norma anteriormente citada, no obstante, su Despacho ignoro el literal C de dicho numeral, el cual indica *"**Cualquier** actuación, de oficio o a petición de parte, **de cualquier naturaleza interrumpirá** los términos previstos en este artículo"*, así las cosas tenemos que el día 12 de Noviembre de 2021 su Despacho realizo la actuación consignada en el aplicativo de la Rama Judicial denominado así "PROCESO INVENTARIADO/JEZ", (sic) lo que en principio interrumpiría el termino de inactividad en la secretaria del juzgado pues existió un movimiento del expediente, generando con esto una interrupción del termino previsto en el articulo 317 Numeral 2 literal b hasta el 12 de Noviembre de 2023.

Sumado a esto la suscrita también efectuó actuación dentro del mismo al solicitar cita para revisión del expediente, cita la cual fue asignada para el 25 de Agosto de 2022 dentro del horario de las 9:00 am a las 12:00. La suscrita asistió a la cita, no obstante funcionarios del Juzgado **NEGARON** el acceso al mismo, indicando que ya se encontraba al Despacho cuando en la Rama Judicial se evidencia que la entrada al Despacho fue del 26 de Agosto de 2022, teniendo con esto (i) Interrupción del Termino por actuación de la suscrita apoderada del Banco de Bogota al solicitar cita para revisión del mismo al encontrarse el proceso en la secretaria del Juzgado y NO al Despacho y por parte del juzgado al realizar movimiento del mismo, (ii) vulneración al Derecho al acceso a la administración de justicia y al debido proceso consagrado en la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes. **ANEXO 1.**

Ahora bien, adicionalmente al proceso le fue radicado memorial que data de fecha **16 de agosto de 2022,** por parte del Abogado Hernando Alberto Villarraga, cuando el proceso de la referencia se encontraba en la secretaria del Juzgado, Lo que denota un actuar de mala fe en aras de favorecerse, pues si es que en gracia de discusión se está tomando como actuación de parte el pedimento realizado por este, como según lo exige el Artículo 317 del C.G.P, pues NO se acredito en debida forma el poder otorgado al profesional de Derecho para actuar y se desconoce quién se lo otorgo por cual nos encontramos ante una falta de legitimidad en la causa, y máxime cuando la sociedad demandada DESCA COLOMBIA S.A, por información suministrada por el actual Representante Legal, se encuentra fuera de operación en Colombia desde el año 2018

Ahora bien, de ninguna manera el Señor Juez podía darle aplicación a la norma cuando no es claro el fundamento de su decisión pues no se aclara si la decisión proferida fue generada a solicitud de parte o de oficio, cuando dentro del proceso sin lugar a dudas existió la interrupción del término previsto en el literal C de la citada norma en varias oportunidades y esto fue ignorado por el señor Juez, al terminar un proceso por inactividad cuando existían actuaciones previas por parte de la suscrita y el Despacho que a todas luces dejan sin efecto y asidero jurídico la orden de terminación ordenada por su Despacho.

PRETENSIONES

1. Solicito al Señor Juez se sirva REPONER el auto de fecha 26 de agosto de 2022 por medio del cual su Despacho Decreto la Terminación del Proceso por Desistimiento Tácito, por las razones expuestas.

PRUEBAS

1- ANEXO NO. 1

Del Señor Juez,

CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO
C.C. No. 51.642.763 de Bogotá
T.P. No. 46.854 del C.S. de la J.
PG.

ANEXO NO. 1

cesantamariag@gmail.com

De: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 23 de agosto de 2022 3:52 p. m.
Para: Claudia Esther Santamaria Guerrero; helenad1979@gmail.com; josefhigueratorrijos@gmail.com; sarah samantha rodriguez jimenez; edramirezm32@gmail.com; Miguel Angel Pinilla; Miguel Angel Pinilla; Miguel Angel Pinilla; Miguel Angel Pinilla; juancabayo@yahoo.com; mmabogados46@outlook.com; Giovanny Garcia; ALVARO YESID ROBLES CARDENAS; Betsy Mayoly Quintero Ferro; Gloria Esperanza Plazas; seccivilencuesta 235; clopez@glmabogados.com; DIANA MARCELA DIAZ DUARTE; roldanyroldanabogados; roldanyroldanabogados; jorge-sjimenez@hotmail.com; HERNAN FRANCO ARCILA; Auxiliar
Asunto: CITAS MASIVAS JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN 25/08/2022

Buen día

Señor(a) Usuario(a)

Conforme a su solicitud, se le asignará la siguiente cita, favor leer completo este correo.

Sírvase comparecer a la sede judicial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Carrera 10 #14-30 Piso 2 Edificio Jaramillo Montoya), el día **25 DE AGOSTO DEL 2022, EN EL HORARIO DE 9:00 A 1 P.M.**

Juzgado 001° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

MICS

Expedientes

ID	Nombre Completo del Solicitante	Número Expediente (Favor Diligenciar 1 Formulario por cada Expediente)	Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá	Nombre o Razón Social de la parte Demandante	Nombre o Razón Social de la parte Demandada
29596	LUISA FERNANDA SANCHEZ ECHEVERRI	2017-330	Juzgado Primero	BBVA	JAIRO ALFONSO PLATA QUINTERO
29600	CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA	027-2017-00801	Juzgado Primero	BANCO DE BOGOTA	DESCA COLOMBIA

29602	Francy Helena duque solares	110013 1030 040 2016 00542 00	Juzgado Primero	Yesmid Marisol martinez	Francy Helena duque Solares
29604	JOSE FIDELINGNO HIGUERA TORRIJOS	11001310303620072900	Juzgado Primero	SUFINANCIAMIENTO SA	CARLOS ARTURO VANEGAS PRIETO
29607	BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA	006-2014-00139	Juzgado Primero	BANCOLOMBIA S.A	HERNAN GONZALEZ PAVA
29608	OSCAR EDUARDO RAMIREZ MORALES	11001310301620190007900	Juzgado Primero	BANCOLOMBIA S.A.	DISTRIRUEDAS LG SA
29616	MIGUEL ANGEL PINILLA	21-2019-109	Juzgado Primero	colpatria	Andrea Becerra Herrera
29617	MIGUEL ANGEL PINILLA	27-2018-141	Juzgado Primero	colpatria	ELIBERTO LOPEZ CASTIBLANCO
29618	MIGUEL ANGEL PINILLA	10-2019-479	Juzgado Primero	Banco de Bogota	MYRIAM VELASQUEZ SARMIENTO
29622	WILLIAM TORRES REYES	21-2018-633	Juzgado Primero	COLPATRIA	IVAN MAURICIO BURITICA SUAREZ
29628	JUAN CARLOS BAYONA ROMERO	Juzgado 27 civil del circuito proceso 2017-053-00	Juzgado Primero	JOAQUIN BOHORQUEZ BARONA	INVERSIONES GAURAMAR LTDA. EN LIQUIDACION
29629	ENEDIA ESMERALDA DELGADILLO GAITAN	11001310301820170024200	Juzgado Primero	CASTRO URIBE INGENIEROS SAS	REM CONSTRUCCIONES SAS
29630	GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ	11001310301619980922901	Juzgado Primero	BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO	PEDRO JAIME GARCIA HERNANDEZ
29637	ALVARO YESID ROBLES CARDENAS	11001310301220160022201	Juzgado Primero	INVERSIONES COFINARCE LTDA	JULIAN AMAYA AMAYA - MARIA SONIA AMAYA AMAYA - WILSON AMAYA
29644	BETSY MAYOLY QUINTERO FERRO	11-1998-1619	Juzgado Primero	MARIA TERESA ROLDAN DE GUTIERREZ	BETSY MAYOLY QUINTERO FERRO
29652	DANIEL EDUARDO GRANADOS REINALES	11001310302820180048700	Juzgado Primero	BANCOLOMBIA	NESTOR FELIPE QUINTERO
29654	LAURA MARIA PALACIOS	31-2013-682	Juzgado Primero	CARLOS JOSE RUIZ	ANTONIO PIETRO PETRONI

29663	CARLOS ALFONSO LÓPEZ ARROYO	11001310301020150070500	Juzgado Primero	YENNI CAROLINA CASTELLANOS	ALFONSO CASTRO CARVAJAL
29664	DIANA MARCELA DIAZ DUARTE	21-2017-00209	Juzgado Primero	CONSORCIO RIOSECO	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE
29670	TANIA LIZETH HENAO VARÓN	019-2021-00014	Juzgado Primero	IRS CAPITAL S.A.S.	CONSTRUCTORA MARQUIS S.A.S. Y HUMBERTO MILAD ROJAS BARGUIL
29672	TANIA LIZETH HENAO VARÓN	020-2015-00937	Juzgado Primero	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	HINCAPIE YEPES Y CIA S EN C – ALMACENES YEP (EN LIQUIDACIÓN).
29687	JORGE ENRIQUE SANCHEZ JIMENEZ	11001310302720090039400	Juzgado Primero	banco gnb sudameris sa y central de inversiones s a	florin volcischi y adriana moros
29689	KAREN ASTRID PEREZ GARCIA	0019-2018-00259	Juzgado Primero	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	ROJAS VALLEJO JAVIER LEONARDO

INFORMACIÓN

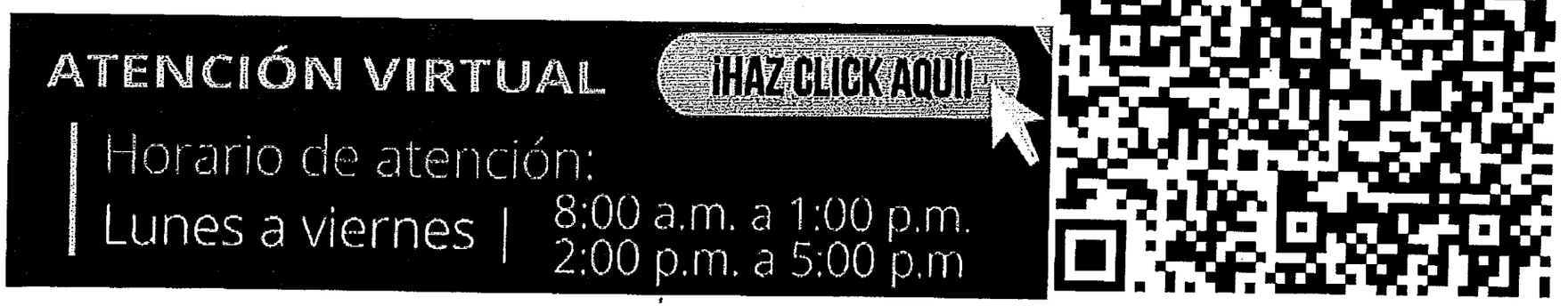

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RE: RECURSO DE REPOSICION - PROCESO No. 2017-0801 BANCO DE BOGOTA S.A. VS DESCA COLOMBIA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 02/09/2022 8:35

Para: Claudia Esther Santamaria Guerrero <cesantamariag@gmail.com>

Buen día

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **01 de septiembre**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado **N° 027-2017-801** del **Ju[illegible]1°**

JARS

Sin [illegible]

O[illegible] ados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

In[illegible]

Se le informa q[illegible] correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoria[illegible] dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: cesantamariag@gmail.com <cesantamariag@gmail.com>
Enviado: jueves, 1 de septiembre de 2022 14:49
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION - PROCESO No. 2017-0801 BANCO DE BOGOTA S.A. VS DESCA COLOMBIA

Señores
JUZGADO ACTUAL PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por el presente correo me permito aportar memorial por medio del cual se solicita FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo el remate dentro del proceso que a continuación se describe:

DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	DESCA COLOMBIA SA
RADICADO	2017-801
JUZGADO DE ORIGEN	VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Agradecemos dar el trámite que corresponde a la brevedad posible.

Cordialmente,

Dra. Claudia E. Santamaría Guerrero.
cesantamariag@gmail.com
Abogada Externa.
Carrera 14 N. 75 - 77 Oficina 402. Bogotá D.C.
Teléfonos: 3000199 – 7023372

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 06-09-2022 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P. el cual corre a partir del 07-09-2022 y vence en: 09-09-2022

El secretario Nohemi Nieto.